

A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Sevilla, a 14 de diciembre de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES
REGULADORAS DE LOS PREMIOS DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

En relación con la redacción del proyecto el Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del proyecto normativo sometido a examen.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

Este Consejo celebra que la Exposición de Motivos mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser

preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Como venimos diciendo reiteradamente, aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico merece que la norma recoja la participación de este Consejo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento de elaboración de las normas.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia, al dispensar un efecto directo sobre las personas consumidoras, en la medida que siendo todo acto de comercio un acto de

consumo la íntima relación entre ambos conlleva que la presencia en Andalucía de empresas que ofrezcan un plus de mejora sobre las referencias normativas en la materia, permitirá disfrutar de un comercio leal y comprometido y con ello de un consumo más justo, solidario y sostenible.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. BASES DEL PREMIO.

Desde este Consejo entendemos que con la propuesta planteada de bases reguladoras se da un preocupante paso atrás en la defensa y protección de las personas consumidoras.

Resulta obvio que existe una menor sensibilidad por los intereses de las personas consumidoras que se ve reflejado de una forma clara en el articulado de las nuevas bases, ya que a pesar de que el destinatario final de la acción comercial es el consumidor en las distintas modalidades de premio, en ningún momento se ha tenido en cuenta para la valoración, ningún aspecto que suponga un elemento cualitativo diferencial con respecto a los consumidores.

De hecho, se retrocede en determinados aspectos que si tienen en cuenta las bases reguladoras actualmente vigentes y que son eliminadas en las nuevas bases.

De partida, observamos por tanto unas bases reguladoras que vienen a eliminar aquellos aspectos cualitativos que suponían una mejor comercialización de bienes o servicios respecto al consumidor final, dejando única y exclusivamente como "elemento protector" hacia las personas consumidoras el hecho de que las candidaturas no hayan sido sancionadas por alguna infracción en materia de consumo en los últimos tres años, siendo un aspecto de mínimos que en absoluto supone un hecho que mejore en forma alguna el comercio de productos respecto a los usuarios finales.

Llama la atención que a pesar de que la Constitución Española establece el desarrollo del comercio interior en el marco de la la defensa, la información y la educación de los consumidores y usuarios en su artículo 51, se planteen en Andalucía unos premios para poner en valor determinadas

acciones comerciales obviando aspectos cualitativos que afecten a los consumidores.

QUINTA.- AL ARTÍCULO 3.2. PREMIO BUENA PRÁCTICA LABORAL.

En línea con lo expresado en la Consideración General que antecede, el Consejo considera que un premio a la buena práctica laboral debe tener como plus a valorar no simplemente el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias, sino realzar determinadas prácticas que mejoren la situación laboral de su personal, supongan la inclusión en la plantilla de colectivos en riesgo de vulnerabilidad o consoliden beneficios superiores a los contemplados en la normativa de aplicación, razones todas ellas que son las que entendemos que deben primar a la hora de conceder una distinción de este tipo.

SEXTA.- AL ARTÍCULO 8. REQUISITOS, CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL PREMIO DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA A LA INNOVACIÓN Y TRAYECTORIA EMPRESARIAL.

De entre los criterios de valoración echamos en falta aspectos que vengan a suponer una mejora cualitativa en la relación con las personas consumidoras de la candidatura.

En este sentido entendemos que debería ponerse en valor aquellas acciones que supongan un elemento diferencial en su relación con las personas consumidoras, como puede ser:

- La adhesión a las juntas arbitrales de consumo, de mediación o de resolución de conflictos.
- Un compromiso concreto que mejore los derechos de las personas consumidoras en aquellos casos en los que haya una incidencia en la comercialización de sus productos (como pudiera ser una política de compromiso de compensación en caso de incumplimientos).
- Una mejora en la tramitación de las posibles reclamaciones y sugerencias respecto a la normativa aplicable en Andalucía.

- Mejoras más allá de lo regulado en elementos de información hacia el consumidor respecto a los bienes y servicios comercializados.
- Mejoras introducidas suponen bien una rebaja de los precios al consumidor, o bien una mejora en los servicios prestados.

En definitiva, galardonar comportamientos y prácticas comerciales que supongan un plus sobre el acto de comercio tradicional y mejoren la relación entre empresa y persona consumidora concediendo a ésta una mayor confianza.

SÉPTIMA.- AL ARTÍCULO 10. REQUISITOS, CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL PREMIO DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA A LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS Y OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL EN EL COMERCIO ANDALUZ.

De entre los criterios de valoración echamos en falta aspectos que vengan a suponer una mejora cualitativa en la relación con las personas consumidoras de la candidatura.

Respecto al tercer criterio, que hace referencia al asesoramiento de forma general, en el que se incluye el "consumo", entendemos que teniendo en cuenta que los establecimientos que forman parte del Centro Comercial Abierto, están destinados al comercio minorista, y por tanto al trato directo con la persona consumidora como eje principal de su negocio, se debería diferenciar y poner en valor de forma expresa la formación en materia de consumo que se realice desde los CCAs, puntuando por tanto por encima de otras materias.

Por otro lado, proponemos la valoración:

- Que desde el CCA se encauzaran los posibles conflictos que pudieran surgir entre consumidores y establecimientos adheridos hacia mecanismos de resoluciones de conflictos.
- Que existiera una persona de referencia hacia las organizaciones de consumidores más representativas, que facilitara la mediación y

resolución de conflictos entre los establecimientos y los asociados a las organizaciones de consumidores.

- Que se establezcan sistemas de compensaciones hacia los consumidores en los casos que existan incidencias en la comercialización de productos de los establecimientos adheridos.
- Que se facilite una herramienta de resolución de conflictos para aquellos consumidores que no sean residentes en la localidad en la que se ubica el CCA (posible resolución de conflictos para los turistas).
- La implantación de sistemas de ahorro energético y otros sistemas específicos respetuosos con el medio ambiente

OCTAVA.- AL ARTÍCULO 11. REQUISITOS, CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA EL PREMIO DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Respecto al criterio de existencia y puesta en funcionamiento efectiva del Consejo Municipal de Comercio, Mesa Local del Comercio o figura análoga, es importante que se exprese que en las referidas mesas deben garantizar la participación en igualdad los distintos agentes sociales intervinientes en el comercio (Sector empresarial, sindicatos y personas consumidoras).

Se establece la opción de premiar a los Ayuntamientos candidatos por la labor realizada en materia de comercio ambulante, estableciendo como requisito que las ordenanzas municipales estén aprobadas conforme al artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, Decreto Legislativo 2/2012).

En este sentido, teniendo en cuenta que estamos ante la posibilidad de premiar a un municipio, debemos entender que para ser candidato a un elemento que supone un reconocimiento a su excelencia en esta labor, debemos condicionar su candidatura, no sólo al cumplimiento estricto de los elementos preceptivos de la norma, sino que debe acreditar un nivel por encima a lo anterior.

En este sentido, los informes emitidos desde el Consejo Andaluz de Comercio (implementados en el modelo de ORCA que se facilita a los municipios), no sólo recoge elementos de mínimo cumplimiento, sino que también propone una serie de consideraciones que han sido fruto del debate en el seno del consejo, que si bien no son de obligada inserción en el documento regulatorio, sí se ha entendido por los agentes participantes como de importancia para una mejora de la normativa del comercio ambulante en los municipios.

Por lo anterior, proponemos que sean candidatos a esta categoría, aquellos municipios que hayan implementado en sus Ordenanzas Municipales el conjunto de las consideraciones realizadas desde el Consejo Andaluz de Comercio en el informe correspondiente.

Por otro lado, entendemos que debería valorarse igualmente a aquellos Ayuntamientos que sostengan o fomenten la existencia de Juntas Arbitrales de Consumo o sistemas de mediación en los que se incorpore la participación de los representantes de las personas consumidoras y las empresas en pie de igualdad.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe relativo al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,